

República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, 18 de octubre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 47-001-40-53-004-2017-00524-00

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: PREVER MAGDALENA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante no fue objetada y que su contenido se ajusta a derecho, se le imparte aprobación, quedando la totalidad de la obligación en la suma de \$46.587.261,10, a 29 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez



Santa Marta, 18 de octubre de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE(S):	COOEDUMAG
DEMANDADO(S):	CLAUDIA BEATRIZ PONCE BUSTILLO WALBERTO BARRAZA OROZCO NEYDA BEATRIZ CAMPO CHARRIS
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00344-00

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares recaídas en contra de los demandados.

Al encontrarse procedente lo así deprecado, se accederá a ello por lo que se dispone **LEVANTAR** la totalidad de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados mediante auto del 20 de octubre de 2021.

Por Secretaría librar los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 18 de octubre de 2022

REFERENCIA:	PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE(S):	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS
DEMANDADO(S):	YOLANDA MARINA FRAGOZO MELENDEZ
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00065-00

Mediante proveído del pasado 02 de agosto se dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, señalando en el mismo los defectos de que adolecía, a efectos de que el extremo promotor de la causa procediera a subsanarla, en el plazo allí otorgado.

Vencido dicho término, se advierte que la parte interesada no procedió de conformidad, imponiéndose el rechazo de la demanda, sin que haya lugar a su devolución, toda vez que la misma fue presentada como mensaje de datos.

Finalmente se dispondrá el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución de la demanda y sus anexos como quiera que fueron presentados como mensaje de datos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 18 de octubre de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE(S):	DAVIVIENDA S.A. FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – SUBROGATARIO
DEMANDADO(S):	PREVER MAGDALENA IPS S.A.
CESIONARIO(S):	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2017-00524-00

En escrito que antecede, signado por SANDRA PATRICIA AMAYA REINA, en su condición de representante legal para asuntos judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, subrogatario parcial de la parte demandante, se solicita reconocer y tener a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representada legalmente por LINDA MARITZA LUGO LÓPEZ, apoderada general, como cesionaria de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a la cedente dentro del proceso de la referencia, en los términos contenidos en el referido memorial.

Revisado dicho pedimento, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, por lo que accederá a ello, teniendo en cuenta, además, que en este asunto ya se dispuso seguir adelante con la ejecución y se practicó la liquidación del crédito y costas.

De otro lado, como quiera que obra en el expediente memorial de renuncia presentado por el Dr. ERICK DAVID TORREZ YANEZ, en su condición de apoderado de la cesionaria, se aceptará luego de verificar que reúne los requisitos de ley.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito celebrada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, respecto de los créditos, garantías y privilegios ejecutados en este trámite.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. ERICK DAVID TORREZ YANEZ, en su condición de apoderado de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez